

Constancia secretarial: Manizales, 14 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con ACTA DE REPARTO13/02/2023.

Anexos en copia digital: Demanda, medidas, letra \$2.500.000, certificación asociada, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales de la COOPERATIVA COOEMPROCALDAS, Certificado Supersolidaria,

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por la COOPERATIVA MLTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS “COOEMPROCALDAS” NIT 900256726-2 representada por JOSÈ DIDIER GÒMEZ ARIAS frente al señor JAVIER CHICA ARANGO identificado con C.C. Nro.10.214.893.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de la letra de cambio \$2.500.000 con fecha de creación 2 de noviembre de 2021 y fecha de vencimiento 29 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS “COOEMPROCALDAS” representada por JOSÈ DIDIER GÒMEZ ARIAS frente a JAVIER CHICA ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio:

A.- Por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de capital.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 30 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 3 de noviembre de 2021 al 28 de abril de 2022 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia mientras sea más favorable a la parte demandada.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022; advertir al ejecutado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: AUTORIZAR al representante legal de COOEMPROCALDAS, Dr. JOSÈ DIDIER GÒMEZ ARIAS portador de la T.P. Nro. 118.396 del C.S.J. para actuar en este asunto en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5d0259e7ddb9d831f7d366e4e9fd7e19b7ea184ce3492af7c37058411f685d**

Documento generado en 22/03/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>